

CONSTRUCCIÓN CIVIL¹

1. DEFINICIÓN

Se define esta especialidad para aquellos puestos que se orientan a la coordinación, interpretación de planos y ejecución de tareas relacionadas con actividades de construcción, mantenimiento y rehabilitación de edificios y otras obras civiles.

Esta especialidad se caracteriza porque se ejecutan tareas de construcción y mantenimiento de edificios e infraestructura de puentes, carreteras, alcantarillados; la construcción y mantenimiento puede realizarse utilizando armaduras, mezclas de arena, cemento y piedra, así como block, ladrillos, mármol etc.; o bien en estructuras de madera utilizando fibrolit, durpanel, u otros materiales derivados de la madera. Para realizar el trabajo utilizan herramientas adecuadas ya sean manuales o mecánicas; los trabajos son de naturaleza muy variada y aplicable a puestos tanto operativos como de jefatura.

2. CARACTERÍSTICAS

Esta especialidad se caracteriza porque sigue o se dan instrucciones precisas en cuanto a la ejecución de tareas de construcción y mantenimiento de edificios, puentes, carreteras y obras de infraestructura.

Por lo general, los puestos que ostentan este grupo de especialidad exigen de los trabajadores conocimientos generales en el campo de la Albañilería, Carpintería, Electricidad, fontanería, etc. Pueden ser a nivel operativo o de jefatura.

3. RANGO DE APLICACIÓN

- Trabajador Calificado de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Encargado Procesos Técnicos 1 Imprenta Nacional
- Operario de Procesos Imprenta Nacional

NOTA:

La Resolución DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.”

4. ATINENCIA ACADÉMICA

- Carpintería
- Albañilería
- Construcción básica para zonas rurales
- Construcción de muebles de madera para cocina
- Construcción de puertas y ventanas

¹ Modificada mediante Dictamen Técnico 049-2011 firmado el 8-11-2011

- Diplomado en Construcción
- Ebanistería elemental
- Taller de madera para muebles
- Maestro de Obras
- Mantenimiento para edificaciones
- Procesos en la fabricación de productos de madera y sus derivados
- Fontanería para vivienda y edificaciones
- Instalaciones eléctricas residenciales y Comerciales
- Construcciones de estructuras metálicas residenciales

Nota Importante: En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad. Las personas nombradas en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.